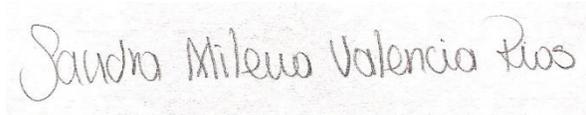


Radicado: 2022-352

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de junio de 2023. La dejo en el sentido en dos oportunidades en los meses de enero y marzo de este año, se sostuvo comunicación telefónica con el Defensor de Familia asignado a este caso, para que requiriera a la abuela del menor, instándola a conseguir aportar los datos de ubicación de los progenitores, señalando que dicha situación era muy difícil al tratarse de dos personas sin residencia y que permanecían en situación de calle. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de junio de dos mil veintitrés

En el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **GLORIA YECID DE LOS RÍOS GARCÍA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JHON FREDY CARDONA DE LOS RÍOS** y **ALEXANDRA GIRALDO LÓPEZ**, relacionada con el menor **EMMANUEL CARDONA GIRALDO**, se requirió por medio de auto del pasado 21 de julio, previo desistimiento tácito, a la parte para que indicara su disposición de continuar con el trámite.

El artículo 317 del Código General del Proceso, determina:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)

De acuerdo con lo establecido en el artículo previsto y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte interesada no realizó las gestiones pertinentes con el fin de impulsar el trámite de la referencia, se dispondrá su terminación, haciendo claridad que podrá presentar nueva demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **GLORIA YECID DE LOS RÍOS GARCÍA**, a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JHON FREDY CARDONA DE LOS RÍOS** y **ALEXANDRA GIRALDO LÓPEZ**, relacionada con el menor **EMMANUEL CARDONA GIRALDO**/, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e23de34ac5c45470b8bb1d5df7cd7387d1c1d4812c8fda6a72c47c31a5162**

Documento generado en 08/06/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>